



*DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (JURISDICCIÓN VOLUNTARIA)*  
*RADICADO No. 08433408900120210040100*  
*SOLICITANTES: FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA Y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ.*

Malambo, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

#### OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a emitir sentencia dentro del presente proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurado de común acuerdo mediante apoderado judicial, por los señores FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ

#### ANTECEDENTES:

1. Los señores FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ debidamente representados por el abogado VICTOR HUGO BONETT PÉREZ, instauraron proceso para obtener el divorcio de matrimonio civil por ellos contraídos en la Notaria de Malambo, mediante escritura pública No. 39 de fecha 6 de febrero de 2011, debidamente registrado ante la misma dependencia notarial bajo el indicativo serial No. 4793207.
2. Dentro del citado vinculo, según manifestación de los solicitantes, no se concibieron hijos y tampoco se adquirieron bienes de ningún tipo.
3. Los esposos, en forma libre y espontánea, en uso de sus facultades y conforme a las leyes vigentes solicitan de mutuo acuerdo, el divorcio de su matrimonio civil y liquidación de su sociedad conyugal.
4. Los cónyuges acordaron que:
  - Cada uno podrá establecer su domicilio y residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su propia y completa privacidad, así como la de rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.
  - Cada uno atenderá sus propias obligaciones personales y en particular, las relacionadas con la cuota alimentaria, toda vez que cuentan cada uno con sus propios ingresos. En virtud de lo anterior, renuncian mutua e irrevocablemente a cualquier solicitud de alimentos, pues cada uno asumirá sus gastos personales, tales como: vestido, habitación, alimentación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.
  - Cada uno se compromete a respetar la vida privada del otro, en cada momento y lugar; y a mantener un trato respetuoso y cordial en todos los eventuales conflictos que pudieran presentarse.
  - Que la sociedad conyugal se hará en 0 pues no adquirieron bienes para repartir.

#### PRETENSIONES:

Con base en el anterior recuento factico y acuerdo presentado por los cónyuges, los mismos solicitaron:

1. Decretar el divorcio.
2. Inscripción de la sentencia.
3. Aprobar el acuerdo entre los mismos.

#### TRÁMITE PROCESAL:

*Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)*

*PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)*

*Email: [j01prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpal Malambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>*



*DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (JURISDICCIÓN VOLUNTARIA)  
RADICADO No. 08433408900120210040100  
SOLICITANTES: FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA Y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ.*

La demanda de la referencia fue admitida y notificada mediante estado No. 1 de fecha 13 de enero de 2022, ordenando dársele a la misma el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria a que se refieren los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso e igualmente se dictaron los demás ordenamientos de rigor propios de este tipo de eventos procesales.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el asunto que nos ocupa, vislumbra el Despacho que el mismo cumple en su totalidad con los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, siendo este Juzgado competente para conocer y decidirlo de fondo de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 22 del C.G.P., en cuanto a las figuras de divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal.

Por otro lado, no existen vicios o irregularidades que puedan invalidar lo actuado ni acarrear futuras nulidades.

Respecto a la procedencia de la acción incoada, cabe señalar que, por su carácter consensual, se erigió bajo el procedimiento de jurisdicción voluntaria, por cuya vía se sustancian y deciden los procesos de divorcio, separación de cuerpos o de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios, tal como se prescribe en el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

Así entonces, establece el inciso primero del artículo 5 de la ley 25 de 1992: *"Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia"*.

Por su parte, el artículo 6 del mismo ordenamiento establece las causales que hacen viable el divorcio entre las cuales se encuentra en su numeral 9 el mutuo acuerdo, así: *"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia"*.

Pues bien, de las pruebas arrojadas al plenario, quedó demostrado el matrimonio civil celebrado el 26 de febrero de 2011 entre los contrayentes FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ, matrimonio inscrito en la misma fecha y acreditado mediante escritura de protocolización No. 39 expedida por la Notaría de Malambo, ello según lo consignado en el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No. 04793207

Así las cosas, encontrándose probado legalmente el vínculo matrimonial entre los solicitantes e invocada la causal del mutuo acuerdo entre ellos, para solicitar el divorcio del matrimonio civil, según se anotó en las consideraciones iniciales de esta providencia, es procedente aceptar ese consenso para el pronunciamiento judicial que se solicita.

Cabe recordar al respecto, que, al así proceder, y una vez ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, se producen consecuencias inmediatas con relación a los cónyuges y a los bienes, terminando las obligaciones recíprocas entre los cónyuges, tales como la conservación del mismo techo, la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda mutua, no

*Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)*

*PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)*

*Email: [j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>*



*DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (JURISDICCIÓN VOLUNTARIA)  
RADICADO No. 08433408900120210040100  
SOLICITANTES: FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA Y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ.*

teniendo derecho ninguno de los divorciados a invocar la calidad de cónyuge supérstite para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal.

En lo atinente a la residencia, obligaciones patrimoniales y personales de los cónyuges, se dispondrá que cada uno asuma los propios, descartándose la obligación mutua en este sentido, tal como ha sido convenido por los mismos, acuerdo que se convalidará.

Se declarará disuelta de la sociedad conyugal formada por el matrimonio civil de los señores FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ, a fin de que se proceda a su liquidación por cualquiera de los medios legales existentes.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los ex cónyuges para los efectos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

1. Decretar el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado en la Notaria de Malambo, mediante escritura pública No. 39 de fecha 6 de febrero de 2011, debidamente registrado ante la misma dependencia notarial bajo el indicativo serial No. 4793207, y el cual fue celebrado el 26 de febrero de 2011 entre los señores FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ identificados con cedula de ciudadanía número 71680382 y 32697377, respectivamente, con fundamento en la causal 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, consistente en el mutuo acuerdo de los cónyuges.
2. Declarar disuelta la sociedad conyugal que, por el hecho del matrimonio civil, se conformó entre los señores FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ. Procédase a su posterior liquidación por los medios dispuestos en la ley, si a ello hubiere lugar.
3. Aceptar que cada cónyuge atenderá de manera individual sus gastos personales, de sostenimiento y que sus residencias serán separadas, a partir de la ejecutoria de esta providencia. En consecuencia, convalidar el acuerdo al que llegaron las partes en los siguientes términos:
  - Cada uno podrá establecer su domicilio y residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su propia y completa privacidad, así como la de rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.
  - Cada uno atenderá sus propias obligaciones personales y en particular, las relacionadas con la cuota alimentaria, toda vez que cuentan cada uno con sus propios ingresos. En virtud de lo anterior, renuncian mutua e irrevocablemente a cualquier solicitud de alimentos, pues cada uno asumirá sus gastos personales, tales como: vestido, habitación, alimentación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

*Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)*

*PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)*

*Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>*



*DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (JURISDICCIÓN VOLUNTARIA)*  
RADICADO No. 08433408900120210040100  
SOLICITANTES: FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA Y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ.

- Cada uno se compromete a respetar la vida privada del otro, en cada momento y lugar; y a mantener un trato respetuoso y cordial en todos los eventuales conflictos que pudieran presentarse.
4. Inscribir la presente sentencia, tanto en el registro civil de matrimonio que se encuentra asentado en la Notaría de Malambo, bajo el indicativo serial No. 04793207, como en los registros civiles de nacimiento de los divorciados, que para el caso del señor FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA, se encuentra asentado en la Registraduría de Pivijay-Magdalena, bajo el indicativo serial No. 50752670 y NUIP 71.680.382; y para el caso de la señora TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ, se encuentra asentado en la Notaría Única de Pivijay-Magdalena, bajo el indicativo serial No. 3358145. Librar los oficios correspondientes.
  5. Archívese el expediente, realizando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

A.R.B.B.  
Auto No. 151-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 14 de fecha 9 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (JURISDICCIÓN VOLUNTARIA)  
RADICADO No. 08433408900120210040100  
SOLICITANTES: FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA Y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ.

Malambo, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 342AB

Señores

Notaría de Malambo	<a href="mailto:notariaunicamalambo@ucnc.com.co">notariaunicamalambo@ucnc.com.co</a>
Registraduría de Pivijay-Magdalena	Calle Larga - Pivijay
Notaría Única de Pivijay-Magdalena	<a href="mailto:notariaunicapivijay@ucnc.com.co">notariaunicapivijay@ucnc.com.co</a> <a href="mailto:unicapivijay@supernotariado.gov.co">unicapivijay@supernotariado.gov.co</a>

DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.  
RADICADO No. 08433408900120210040100  
SOLICITANTES: FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA C.C. 71680382 Y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ C.C. 32697377.

Por medio del presente oficio, me permito informarle, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante sentencia calendada 8 de marzo de 2022, resolvió:

*"1. Decretar el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado en la Notaria de Malambo, mediante escritura pública No. 39 de fecha 6 de febrero de 2011, debidamente registrado ante la misma dependencia notarial bajo el indicativo serial No. 4793207, y el cual fue celebrado el 26 de febrero de 2011 entre los señores FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ identificados con cedula de ciudadanía número 71680382 y 32697377, respectivamente, con fundamento en la causal 9 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, consistente en el mutuo acuerdo de los cónyuges.*

*2. Declarar disuelta la sociedad conyugal que, por el hecho del matrimonio civil, se conformó entre los señores FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ. Procédase a su posterior liquidación por los medios dispuestos en la ley, si a ello hubiere lugar.*

*3. Aceptar que cada cónyuge atenderá de manera individual sus gastos personales, de sostenimiento y que sus residencias serán separadas, a partir de la ejecutoria de esta providencia. En consecuencia, convalidar el acuerdo al que llegaron las partes en los siguientes términos:*

- Cada uno podrá establecer su domicilio y residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su propia y completa privacidad, así como la de rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.*
- Cada uno atenderá sus propias obligaciones personales y en particular, las relacionadas con la cuota alimentaria, toda vez que cuentan cada uno con sus propios ingresos. En virtud de lo anterior, renuncian mutua e irrevocablemente a cualquier solicitud de alimentos, pues cada uno asumirá sus gastos personales, tales como: vestido, habitación, alimentación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.*
- Cada uno se compromete a respetar la vida privada del otro, en cada momento y lugar; y a mantener un trato respetuoso y cordial en todos los eventuales conflictos que pudieran presentarse.*

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (JURISDICCIÓN VOLUNTARIA)  
RADICADO No. 08433408900120210040100  
SOLICITANTES: FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA Y TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ.*

4. *Inscribir la presente sentencia, tanto en el registro civil de matrimonio que se encuentra asentado en la Notaría de Malambo, bajo el indicativo serial No. 04793207, como en los registros civiles de nacimiento de los divorciados, que para el caso del señor FRANCISCO JAVIER VILLA VILLA, se encuentra asentado en la Registraduría de Pivijay-Magdalena, bajo el indicativo serial No. 50752670 y NUIP 71.680.382; y para el caso de la señora TARCILA ROSA DE LA CRUZ PERTUZ, se encuentra asentado en la Notaría Única de Pivijay-Magdalena, bajo el indicativo serial No. 3358145. Librar los oficios correspondientes.*

5. *Archívese el expediente, realizando las anotaciones de rigor."*

Adjunto al presente oficio, se les remite copia de la sentencia, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso.**

Atentamente,

*AB Benitez Barrera*  
ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA  
Oficial mayor.



JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO